

**ACUERDO NUMERO 038 DE 1994****08 SET. 1994**

POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURA EL FONDO ESPECIAL DE PROTECCION A LA TERCERA EDAD Y SE DICTAN OTRAS NORMAS

El Concejo Municipal de Sabaneta, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por los Artículos 313 y 46 de la Constitución Nacional, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 136 de 1994;

ACUERDA

ARTICULO 1o.: Reestructuración del Fondo de Protección a la Tercera Edad: Reestructúrese el Fondo Especial de Protección a la tercera edad, el cual a partir de la vigencia del presente Acuerdo estará adscrito a la Secretaría de Educación, Bienestar Social y del Deporte del Municipio.

ARTICULO 2o.: **Objetivos:** El fondo tendrá como objetivos:

A. Velar por el bienestar integral de los ancianos del Municipio de Sabaneta.

B. Afiliar al Sistema General de Seguridad Social en salud, régimen subsidiado, a la población anciana más pobre y vulnerable del municipio de las zonas rural y urbana, previa focalización o estratificación realizada por la Administración Municipal acorde con la ley 60 de 1993.

C. Garantizar a través del Sistema General de Seguridad Social de Salud, las condiciones de acceso a un Plan Obligatorio de Salud que permita la protección Integral en las fases de promoción y fomento de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación para todas las patologías, según la intensidad y los niveles de atención y complejidad que se definan según la reglamentación de la ley 100 de 1993.

D. Suministrar programas de atención a nivel educativo, recreativo y cultural a través de convenios de prestación de servicios.

E. Suministrar implementos de locomoción para las personas de la tercera edad en estado de relativa inhabilidad por

medio de los convenios entre la Administración Municipal y las entidades que presten este servicio.

F. Fomentar la creación de talleres de terapia ocupacional productivos en el Centro de la Tercera Edad, sin que se sustituya la responsabilidad familiar que cada uno tiene para con los gerontes.

G. Organizar campañas educativas periódicas que sensibilicen la población en general hacia la solidaridad, protección y respeto por los gerontes a través de entidades y establecimientos involucrados en el programa.

ARTICULO 3o.: Afiliación: Podrán afiliarse al Fondo de Protección a la Tercera Edad, todas las personas residentes en el municipio; hombres y mujeres mayores de (55) años y deberán tener un tiempo de más de un (1) año viviendo en el Municipio.

ARTICULO 4o.: Monto de la afiliación: El monto de la afiliación para cada año será fijado por la Junta Administradora del Fondo.

ARTICULO 5o.: Vinculación: Vincúlese de manera gratuita al Fondo Especial de Protección a la Tercera Edad, a los ancianos indigentes los cuales deben cumplir con un previo estudio socio-económico realizado por la Administración Municipal. Los ancianos indigentes también deben cumplir con el requisito que se habla en la adición del artículo 3o.

Parágrafo: Se entiende por indigente el geronte que carece de recursos para proporcionarse mecanismos de protección y seguridad acordes con su situación familiar.

ARTICULO 6o.: Derechos de los afiliados: Los afiliados con su carné tendrán derecho a todos los servicios, programas y actividades prestados por el Centro de Atención Integral a la Tercera Edad.

ARTICULO 7o.: Deberes de los afiliados: Son deberes de los afiliados;

- A. Pagar la cuota de inscripción.
- B. Asistir a las reuniones que se les programe.
- C. Cumplir con el reglamento establecido por el fondo.
- D. Renovar la afiliación al fondo cada año o en las fechas indicadas.

ARTICULO 8o.: Perdida del derecho a los beneficios del Fondo: El derecho a los beneficios del Fondo

Edad: Son funciones de la Junta Administradora del Fondo Especial de la Tercera Edad, se perderá en los siguientes casos:

- A. Por muerte del afiliado.
- B. Por la no renovación de la afiliación al año siguiente.
- C. Por voluntad del afiliado.
- D. Por incumplimiento al reglamento del fondo, mediante decisión de la Junta.
- E. Por cambio de Residencia a otro Municipio

ARTICULO 9o.: Documentos para la carnetización: Para obtener el carné que acredita a un geronte como beneficiario de los servicios y programas del Fondo es necesario:

- A. Diligenciar y firmar el formulario de ingreso.
 - B. Copia autenticada de la cédula de ciudadanía.
 - C. Certificado médico expedido por el galeno que el director del Fondo indique y que acredite el estado de salud del solicitante.
 - D. Capacidades y condiciones de convivencia en comunidad.
 - E. Examen sanguíneo (tipo y RH)
- Parágrafo 1o. Cumplidos los requisitos, el afiliado tendrá carné que lo acredite como beneficiario del Fondo de Protección a la Tercera edad.

ARTICULO 10o.: Administración del Fondo: El Fondo estará administrado por una junta que se denominará "JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PROTECCION A LA TERCERA EDAD" y estará compuesta así:

1. El Alcalde Municipal, quien por derecho propio presidirá las reuniones y podrá nombrar un delegado para que lo reemplace en ausencias temporales.
2. Un representante del Honorable Concejo Municipal sin que pueda ser concejal.
3. El Director de la empresa social del estado Hospital "Venancio Díaz Díaz".
4. Un representante del Centro de Bienestar del Anciano "Hogar Nazaret".
5. El Secretario de Educación, Bienestar Social y del Deporte Municipal.
6. Un representante del sector industrial.
7. Un representante de la Asociación de Grupos de la Tercera Edad "AGRUTES"
8. Un representante del Comité de Participación Ciudadana Municipal, COPACO.

ARTICULO 11o.: Funciones de la Junta Administradora del Fondo Especial de Protección de la Tercera Edad: Son funciones de la Junta Administradora del Fondo Especial de la Tercera Edad;

- A. Establecer el reglamento interno necesario para el buen funcionamiento del Fondo.
- B. Establecer, reglamentar y estipular el valor de los servicios y programas ofrecidos
- C. Reglamentar el cobro y la devolución de aportes a los afiliados.
- D. Resolver sobre la admisión, retiro, suspensión o exclusión de un afiliado y sobre los recursos de reposición respectivos
- E. Estudiar y proponer ante el Honorable Concejo las modificaciones y reformas al reglamento o reglamentaciones sobre el Fondo y/o su funcionamiento. Se debe además cumplir con la Ley 136 en su artículo 77.
- F. Autorizar la apertura de cuentas bancarias y determinar los organismos financieros en los cuales han de mantenerse.
- G. Elaborar y aprobar el Plan de Desarrollo Gerontológico Municipal y sus actividades con base en diagnósticos realizados con participación comunitaria.
- H. Evaluar las actividades desarrolladas por períodos y presentar el informe respectivo al Honorable Concejo Municipal, a los afiliados y a la comunidad.
- I. Implementar los planes y programas de orden investigativo o asistencial que fueren necesarios.
- J. Procurar la vinculación de los organismos oficiales, semioficiales o privados en el desarrollo de los diversos programas y actividades del Centro de Atención Integral.
- K. Promover programas y campañas de sensibilización de la preparación para la tercera edad.
- L. Denunciar y canalizar ante los Organismos del Estado el maltrato a nuestros ancianos por parte de sus familiares y la sociedad en general.
- M. Fijar el monto de la tarifa de afiliación al Fondo; así como los servicios y cuotas de recuperación de acuerdo con las disposiciones y normas vigentes.
- N. Fijar las cuantías en que el tesorero pueda celebrar compras o contratos cumpliendo la ley.

ARTICULO 12o.: Definición y funciones de los dignatarios:

Son funciones de los dignatarios de la Junta:
Política de manejo de fondos. Son

Del Presidente: Es la máxima autoridad del Fondo. Dicha
Recaudar y que dignidad la ejerce el Alcalde que es
quien lo preside por derecho propio. Además le compete:

- A. Presidir y dirigir las sesiones de la Junta Directiva
Reservar los comprobantes
 - B. Ejercer la representación legal del fondo y como tal
suscribir los actos y contratos en representación del mismo.
Reservantes de ingresos
- Así mismo, constituir apoderados que representen al fondo en
asuntos judiciales y extrajudiciales.
- C. Elaborar el orden del día para las reuniones de la
Junta Directiva.
Depositar los recibos de los grupos en las entidades
 - D. Ordenar al Secretario la convocatoria de las reuniones
indicando el sitio, hora y fecha de la reunión.
Preside
 - E. Autenticar las actas de la reunión con la Junta
Directiva y firmar la correspondencia
 - F. Ordenar los gastos con cargo del presupuesto, conforme
a las disposiciones legales y fiscales que rigen para el
Municipio.
 - G. Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva, dictar
los actos que le correspondan y realizar las actividades
conducentes al cumplimiento de las funciones del fondo.
Secretario
 - H. Las demás que le señalen las disposiciones legales y la
Junta Directiva y; todas aquellas que se relacionen con la
organización y funcionamiento del fondo y que no estén
atribuidas a otra autoridad o a la junta.

Parágrafo 1: De los actos del Presidente. Los actos o
convocaciones, decisiones del Presidente o Alcalde se
denominarán Resoluciones, las que se numerarán
sucesivamente, con la indicación del día, mes y año en que
se expidan. Su conservación y custodia estará a cargo del
secretario de la Junta.
Presidencia del Concejo Municipal y Custodia del Fondo

Del Vicepresidente: Es la segunda autoridad de la Junta y le
grupos las entidades compete;

- A. Asumir las funciones del Presidente por el resto del
período, en caso de ausencia definitiva de éste y
reemplazarlo en caso de ausencia temporal.
- B. Cooperar con los demás miembros de la Junta para la
buena marcha de las actividades del Fondo.
Además del

Concejo Municipal Sabaneta
Continuación Ato 038-94-6

Del Tesorero: Es el encargado de recaudar y emplear lo recaudado. Deberá estar respaldado con una Póliza de manejo de Fondos. Son funciones del mismo;

- A. Recaudar y guardar los fondos de los diferentes grupos que se conformen en el Centro de la Tercera Edad.
- B. Llevar los libros de tesorería y de inventarios y conservar los comprobantes de los asientos contables.
- C. Firmar conjuntamente con el Presidente los documentos o comprobantes de egresos.
- D. Efectuar los pagos que autorice la Junta Directiva o los Presidentes de los diferentes grupos organizados en el Centro de la Tercera Edad.

ARTICULO 13: De las Inhabilidades, Incompatibilidades y

E. Depositar los dineros de los grupos en las entidades bancarias o de ahorro aprobadas por la Junta Administradora.

- F. Presentar informes periódicos a la Junta sobre la gestión con del Fondo y en especial acerca del estado contable del Fondo.
- G. Las demás funciones que le señalen las directivas o los reglamentos de la junta.

Del Secretario: Como Secretario General de la Junta Administradora del Fondo, actuará el secretario de la Alcaldía Municipal. Entre sus funciones están las de;

- A. Comunicar la convocatoria a reuniones de la Junta Directiva.
- B. Servir de Secretario en todas las reuniones que convoque la Junta.
- C. Mantener al día todos los libros y documentos que le corresponda llevar.
- D. Organizar y custodiar el archivo del Fondo.
- E. Comunicar oportunamente a la Junta y a los diferentes grupos las múltiples actividades.
- F. Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o los reglamentos del Fondo

ARTICULO 14: Concesión de Facultades

Del Revisor Fiscal: Es el encargado de vigilar la marcha, funcionamiento y desempeño del Fondo.
Además de;

ARTICULO 17o.: Del domicilio: El domicilio principal del fondo será la cabecera Municipal del Municipio de Sabaneta.

ARTICULO 18o.: De la calidad de los miembros de la Junta: Los miembros de la Junta aunque ejercen funciones públicas no adquieren por este solo hecho la calidad de empleados públicos, ni tendrán derecho al reconocimiento y pago de honorarios.

ARTICULO 19o.: De las decisiones de la Junta. Las decisiones de la Junta se denominan Resoluciones y deberán llevar para su validez la firma del presidente y el secretario de la misma.

ARTICULO 20o.: Facultades: Facúltese a la Alcaldesa Municipal para que efectúe los traslados presupuestales necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo.

ARTICULO 21o.: Disposiciones aplicables en caso de vacío: En caso de vacío parcial o total en lo atinente a la aplicación del estatuto aquí contenido se apelará a otros que traten materias similares, a la doctrina sobre el particular, los principios generales de derecho y en subsidio a la costumbre general observada.

ARTICULO 22o.: Analogía: Por vía analógica son aplicables y constituyen Ley para los miembros de la Junta Directiva las normas, estatutos o reglamentos que regulen materias similares siempre que no riñan con los principios de funcionamiento de este Fondo. En todo caso la aplicación analógica de normas hará guardando el respeto por los principios de favorabilidad, debido proceso y derecho de defensa entre otros.

ARTICULO 23o.: Prohibición de aplicar normas por vía analógica: En todo caso es prohibido por vía analógica imponer sanciones o crear restricciones u obstáculos para la aplicación de las normas y derechos aquí reglamentados.

ARTICULO 24o.: Vigencia: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción legal.

Concejo Municipal Sabaneta
Continuación Ado 038-94

Dado en Sabaneta a los treinta y un días del mes Agosto de
Mil Novecientos Noventa y Cuatro. (31-VIII-94)

HENRY ALONSO MADRID GOMEZ
Presidente

LUIS EMILIO RAIGOZA VILLA
Secretario General

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO DE SABANETA

CERTIFICA

EL PRESENTE ACUERDO SUFRIO DOS (2) DEBATES EN DIAS DISTINTOS
SIENDO APROBADO EN CADA UNO DE ELLOS

LUIS EMILIO RAIGOZA VILLA
Secretario General

150

Recibido hoy 07 SET 1994 de _____ de 19 ____
a despacho del señor Alcalde.

[Handwritten signature]

Secretario



SECRETARIA ALCALDIA

ALCALDIA MUNICIPAL

Sabaneta, 07 SET 1994 de 19 ____

PUBLIQUESE Y EJECUTESE.

En doble ejemplar remítase a la Gobernación
del Departamento para su comisión.

El Alcalde, *[Handwritten signature]*

El Secretario, *[Handwritten signature]*



INFORMO:

Que el acuerdo anterior fue publicado por
bando en la fecha, día de concurse.

Sabaneta, 08 SET 1994 de 19 ____

Secretario



SECRETARIA ALCALDIA

- A. ART Ejerccer el control sobre todos los bienes del Fondo.
- B. Aprobarr o improbar el informe que el tesorero debe presentar a la Junta Directiva en cada una de las reuniones.
- C. ART Velar por el cumplimiento de las funciones, reglamentos y demás disposiciones por cada uno de los miembros de la Junta y los afiliados.
- D. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, en las cuales tendrá voz pero no voto.
- E. ART Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o los reglamentos del Fondo.

ARTICULO 13o.: De las Inhabilidades, Incompatibilidades y Responsabilidades: Los miembros de la Junta Directiva se someterán al régimen de inhabilidades e incompatibilidades determinadas en las normas legales.

ARTICULO 14o.: Del Patrimonio del Fondo: El patrimonio del Fondo Especial de la Tercera Edad, estará constituido por:

- Los aportes de los beneficiarios, por las diferentes actividades desarrolladas por el Fondo.
- Los aportes del Municipio legalmente establecidos.
- Los aportes del Departamento (a través de las ordenanzas No. 37 de 1993, No. 30 de 1987). Así como las que puedan ordenarse en un futuro destinados a la tercera edad.
- Los demás aportes o donaciones que recibe el Fondo.

Parágrafo: Este patrimonio solo será manejado por el Alcalde Municipal y hará parte del presupuesto Municipal de cada año.

ARTICULO 15o.: Constitución del Fondo como cuenta Especial: A partir del presente año el Fondo de Protección a la Tercera Edad que funciona como Fondo Especial dentro del Presupuesto Municipal, deberá manejarse en una cuenta especial y los excedentes que arroje la respectiva ejecución presupuestal deberán adicionarse al presupuesto del Fondo del año siguiente para el impulso del programa de la tercera edad.

ARTICULO 16o.: Concesión de Facultades: Así mismo queda facultado el(la) Alcalde(sa) para reglamentar las funciones de la Junta Administradora del Fondo, teniendo siempre presente el espíritu de protección integral a la tercera edad.